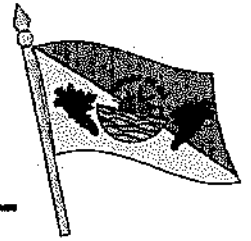




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019- 2022-MPI

Ica, 26 de mayo del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, el Dictamen de Comisión emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial, el Informe N°086-2021-SGSV-GTTSV-MPI, de fecha 19 de Marzo de 2021 que anexa el Informe Legal N°003-2021-MAV-SGSV-GTTSV-MPI, de fecha 11 de Agosto de 2021, el Oficio N° 0755-2021-GDESC-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, que anexa el Oficio N° 820-2021-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 15 de Setiembre de 2021, el Oficio N° 316-2021-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que anexa el oficio N° 358-2021-GPPR-MPI de fecha 07 de Septiembre de 2021 de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, el Oficio N°1747-2021-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 2941-2021-SGOPC-MPI, de fecha 02 de Diciembre de 202, y el Informe Legal N° 2021-GAJ-MPI de fecha de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, en su numeral 8) las municipalidades son competentes para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que, la presente norma local alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que por medidas de protección buscan garantizar la seguridad, paz y tranquilidad, asegurando una convivencia pacífica solicitan instalar y utilizar elementos de seguridad vecinal en las vías locales, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se señalan, regulando la instalación y uso de los elementos de seguridad de modo tal que se contribuye a la prevención de delitos y faltas dentro de la comuna iqueña.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo y 5. En materia de participación vecinal: 5.1) Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local".

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, dentro de los aspectos generales de la descentralización establece que el Gobierno Nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, los Gobiernos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Regionales y Municipales la tienen dentro de su respectiva circunscripción territorial, con la expresa determinación que el gobierno en sus distintos niveles ejerce con preferencia del interés público a través de espacios de concertación y vigilancia, entre otros.

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y falta.

Que, mediante los Oficios N° 0655, N° 0657 y N° 0859-2021-GTTSV-MPI, de fechas 20 y 23 de Agosto de 2021, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en atención al Informe N° 086-2021-SGSV-GTTSV-MPI, mediante el cual se indica ante la problemática, molestia y quejas de la ciudadanía por el incremento desmedido de la colocación e instalación de enrejados y tranqueas metálicas en las vías públicas del cercado de nuestra localidad sin ningún sustento técnico, ni normativo y más aun sin autorización municipal, se considera conveniente normar la instalación y uso temporal de los denominados elementos de seguridad en la vía pública, a fin de regularlos por lo que se remite el proyecto de ordenanza que regula el procedimiento y la autorización para instalación y uso de elementos de seguridad en la vía pública, con el fin de tutelar el derecho de los administrados con un marco legal para la evaluación y calificación de los expedientes administrativos, asimismo, facultar a la autoridad competente a una fiscalización posterior y constante para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal, entre otras medidas.

Que, mediante Informe Legal N° -2021-GAJ-MPI, de fecha de de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el numeral 1) y 5) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que regula la autorización, instalación y uso temporal de elementos de seguridad vecinal en la vía pública de la Municipalidad Provincial de Ica; asimismo, se recomienda que una vez aprobada la presente Ordenanza, se proceda a la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, y se incorpore los nuevos procedimientos, en coordinación con la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y respetando los lineamientos respectivos aprobados mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGPTU, el cual corresponderá al Pleno del Concejo Municipal aprobar la Ordenanza en mención, en mérito al Artículo 40° y Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Autorización, Instalación y Uso Temporal de Elementos de Seguridad Vecinal en la Vía Pública de la Provincia de Ica.

Que, del Dictamen emitido por la Comisión de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, se DICTAMINA, que se APRUEBE la promulgación de la "Ordenanza que Regula la Autorización, Instalación y Uso Temporal de Elementos de Seguridad Vecinal en la Vía Pública de la Provincia de Ica"; y que una vez aprobada la presente Ordenanza, se proceda a la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ica, para la incorporación de los nuevos procedimientos administrativos, FACULTESE a la ALCALDESA PROVINCIAL DE ICA, Sra. Emma Luisa Mejía Venegas, para que, al amparo del Artículo 42° de la Ley N° 27972, y a través de la emisión de Decretos de Alcaldía, pueda adecuar, reglamentar y emitir disposiciones complementarias, en relación a la presente Ordenanza.

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en general y demás normas conexas aplicables al caso concreto, y conforme a los documentos indicados en el visto, el Pleno de Consejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN, INSTALACIÓN Y USO TEMPORAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD VECINAL EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ICA.

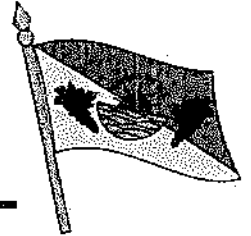
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

La presente norma tiene por objeto regular dentro de la Provincia de Ica, la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad vecinal en las vías locales a solicitud de las agrupaciones vecinales y/o juntas vecinales, como medida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



complementaria al sistema de seguridad ciudadana, sin que ello afecte la intangibilidad de las áreas públicas, el derecho al libre tránsito peatonal y vehicular u otras normas constitucionales.

Artículo 2°.- Finalidad:

La presente norma tiene como finalidad proteger la vida y propiedad de la persona humana, regulando la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad vecinal basándose en:

- El derecho de los vecinos a cautelar su seguridad.
- El derecho a transitar por el territorio nacional, salvo las excepciones que la ley plantea.
- El derecho de los vecinos de vivir en paz, tranquilidad, y gozar de un ambiente equilibrado para su desarrollo.
- El derecho a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 3°.- Alcance:

La presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y jurídicas, que, por medidas de seguridad, solicitan la autorización para la instalación y uso temporal de elementos de seguridad vecinal en las vías locales de la Provincia de Ica, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Base Legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- D.S. N° 012-2003-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- D.S. N° 004-2019-JUS, Aprueban el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- Criterios Aplicables para el Uso de los Elementos de Seguridad:

Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

- Excepcionalidad.** - La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.
- Temporalidad.** - El uso de elementos de seguridad que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- Accesoriedad.** - El uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de la Municipalidad Provincial de Ica, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

TITULO II ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

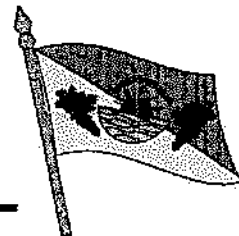
Artículo 6°.- Definiciones de los Elementos de Seguridad

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- Elementos de seguridad.** Se entiende por elementos de seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra personas y contra su propiedad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- b) **Rejas batientes:** Estructuras metálicas compuestas por puertas vehiculares o peatonales las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la calzada o el límite de propiedad y la vereda.
- c) **Tranqueras batientes:** Estructuras metálicas compuesta por dos elementos longitudinales móviles (tubos redondos o cuadrados) que se unen sobre la vía vehicular para el control de ingreso y/o salida del tránsito vehicular, apoyados en dos (02) soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales.
- d) **Plumas levadizas:** Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada.
- e) **Casetas de vigilancia:** Estructura de madera cerrada de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas en sus lados que permitan la visibilidad y puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante. Por ningún motivo se deberán usar las veredas y calzadas de las vías locales. Solo se podrá usar para tal fin las bermas laterales y/o centrales.
- f) **Junta de propietarios y/o vecinal u organizaciones vecinales:** Está constituida por todos los propietarios de las secciones de Propiedad Exclusiva de la edificación y tiene la representación conjunta de éstos. La Junta de Propietarios y/o vecinal u organización vecinal estará presidida por uno de sus miembros que tendrá la calidad de Presidente, quien ejercerá la representación legal de la misma, asumiendo las funciones y responsabilidades administrativas que su reglamento señala.

Artículo 7°.- Especificaciones técnicas de los elementos de seguridad:

- 1) **Rejas batientes.** - Las Rejas Batientes pueden ser diseñadas de dos (02) formas:
- a) **Rejas batientes vehiculares:** Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:
- En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 01).
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 02).
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - separador central - calzada - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 03).
 - En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 04).
- b) **Rejas batientes peatonales:** Se instalarán este tipo de elemento de seguridad sólo en aquellas vías locales de uso peatonal. Deberá presentar las siguientes características y contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 05) y (ver gráfico N° 06).
- 2) **Tranqueras batientes.** - Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- i. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 07).

3) De las Plumas levadizas. - Las plumas levadizas pueden ser diseñadas de dos formas:

- a) **Plumas levadizas de un (01) cuerpo:** Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- i. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 08).
- ii. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 08).

- b) **Plumas levadizas de dos (02) cuerpos:** Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- i. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 09).

4) De las Casetas de Vigilancia. Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

- i. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda, este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales (ver gráfico N° 10).

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 8°.- De la autorización:

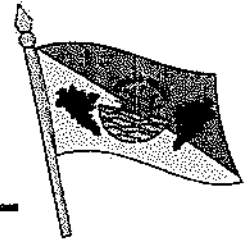
La solicitud de autorización de instalación y uso de elementos de seguridad estará sustentada en función al nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la Junta de propietarios y/o vecinal u organizaciones vecinales y su necesidad de protección, prevaleciendo el bien común ante el de particulares.

Artículo 9°.- De los bienes de uso público:

- 9.1. La autorización que se otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas y otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean a favor del autorizado, derecho real o posesorio. Tales autorizaciones serán siempre, de carácter excepcional, temporal y revocable, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del derecho irrestricto de libre acceso y tránsito (peatonal y vehicular) a los predios colindantes o a los servicios públicos, debiendo sujetarse a lo establecido en la presente ordenanza y sus normas complementarias.
- 9.2. No se permitirá la regularización de la autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad.
- 9.3. No podrán autorizarse otros elementos de seguridad a los no previstos en la presente ordenanza.
- 9.4. No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 9.5. Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas punta en que se produce dicha congestión. El horario será indicado en la autorización municipal.
- 9.6. Sólo se podrá autorizar la colocación de elementos de seguridad en las urbanizaciones o sectores donde no se haya afectado con elementos de seguridad más del 40% del área comprendida en dichas urbanizaciones o sectores.

Artículo 10°.- De la solicitud para obtener la autorización:

La autorización para la instalación de elementos de seguridad sólo podrá ser solicitada por Juntas de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, organizados, debidamente registrados y reconocidos para tal efecto por la Municipalidad Provincial de Ica, sustentándose en la necesidad probada de protección en función al nivel de riesgo de seguridad de los vecinos, prevaleciendo el bien común ante el particular.

De esta manera se acreditará a la Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, que ejercerá la titularidad de la autorización del uso del elemento de seguridad, quienes serán los responsables directos del cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

Excepcionalmente, no será exigible el reconocimiento como Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, en el caso de calles trancas que sólo tengan una vía de acceso y que contengan una cantidad igual o menor a diez (10) predios, siempre que cumplan con contar con la autorización del 80% de los propietarios y/o residentes de los predios que lo conforman.

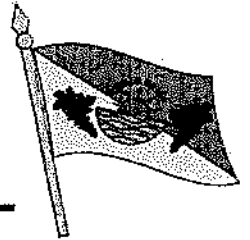
Artículo 11°.- De los requisitos para la autorización:

La solicitud para obtener la autorización de instalación y uso temporal de elementos de seguridad debe ser presentada por el representante de la Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud simple dirigida a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, donde conste nombres, apellidos, DNI y dirección del representante de la Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, indicando la ubicación donde propone colocar el elemento de seguridad. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación que sustente la necesidad de la colocación de los elementos de seguridad en función al nivel de riesgo de los integrantes de la zona.
- Copia del documento de reconocimiento de la Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, expedida por la Municipalidad Provincial de Ica, o en su defecto indicar el número del documento y fecha de expedición por parte de la entidad encargada.
- Relación de firmas con carácter de Declaración Jurada que contenga la conformidad del 80% de los vecinos propietarios de los lotes que se encuentren dentro del área de afectación de los elementos de seguridad (una persona por lote). El padrón de firmas deberá indicar el nombre completo, documento de identidad, domicilio exacto (identificable por el personal de campo) y firma del propietario.
- Declaración jurada de compromiso del funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad a partir de las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado.
- Plano o croquis a detalle en vista en planta del lugar exacto donde se propone colocar el elemento de seguridad. Asimismo, señalar en el plano el flujo vehicular.
- Detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar según las características particulares de cada vía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- g) Plan comunitario que contenga los planes de contingencia ante desastres de origen natural o provocado por el hombre.
- h) Pago por inspección ocular por cada elemento de seguridad propuesto.

Artículo 12°.- Del procedimiento para la autorización:

Las solicitudes de autorización para elementos de seguridad ingresan por la mesa de parte de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, quien deberán derivarlo de manera inmediata a la Sub Gerencia de Seguridad Vial la cual contarán con un plazo de cinco (05) días hábiles, para emitir su opinión técnica y remitir lo actuado a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana para su opinión, el cual sustente que los elementos de seguridad, deben ser instalados en función al nivel de riesgo de los integrantes de la zona, el mismo que será devuelto a la Sub Gerencia de Seguridad Vial, en un plazo de cinco (05) días hábiles.

La Sub Gerencia de Seguridad Vial, con la opinión de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en un plazo de dos (02) días hábiles, derivara todo lo actuado a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, para emitir la Resolución pertinente.

En caso de denegatoria de la solicitud, el interesado puede hacer uso de los recursos administrativos de Reconsideración o Apelación, sujetos a los requisitos señalados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°.- Del plazo de vigencia de la autorización:

Las autorizaciones que se otorguen serán temporales, por un plazo de dos (02) años, pudiendo ser renovadas por un término similar.

Artículo 14°.- De la renovación de la autorización:

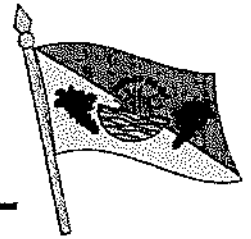
La renovación de la autorización se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud simple dirigida a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, donde conste nombres, apellidos, DNI y dirección del representante de la Junta de Propietarios y/o Vecinales u Organizaciones Vecinales, indicando la renovación de la autorización del elemento de seguridad. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación que sustente la necesidad de seguir con la colocación de los elementos de seguridad en función al nivel de riesgo de los integrantes de la zona.
- b) Relación de firmas con carácter de Declaración Jurada que contenga la conformidad del 80% de los vecinos propietarios de los lotes que se encuentren dentro del área de afectación de los elementos de seguridad (una persona por lote). El padrón de firmas deberá indicar el nombre completo, documento de identidad, domicilio exacto (identificable por el personal de campo) y firma del propietario.
- c) Declaración jurada de compromiso del funcionamiento y operatividad de los elementos de seguridad a partir de las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, que es el único horario permitido para cerrar la vía pública con elementos de seguridad, pudiendo cerrarse la vía por un lapso menor pero dentro del horario antes señalado.
- d) Plan comunitario que contenga los planes de contingencia ante desastres de origen natural o provocado por el hombre.
- e) Pago por inspección ocular por cada elemento de seguridad se encuentra instalado conforme a la resolución de autorización.

Contar con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, que ratifique y sustente que los elementos de seguridad, deben seguir en función al nivel de riesgo de los integrantes de la zona.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN

Artículo 15°.- De los Costos derivados de la instalación y mantenimiento:

Los costos de instalación, mantenimiento, conservación y operatividad de los elementos de seguridad autorizados; así como, la remuneración del personal de vigilancia, correrán por cuenta de los solicitantes.

Artículo 16°.- De la responsabilidad:

El presidente de la Junta de Propietarios y/o Vecinal u Organización Vecinal, ejercerá la titularidad de la autorización de la instalación y uso del elemento de seguridad siendo el responsable directo del cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza. Sin embargo, en caso de contravenir dichas normas e iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionador, serán responsables solidarios todos los integrantes de la Junta Directiva y/o todos los solicitantes.

Artículo 17°.- De los daños en vías o servicios públicos:

Cuando, por la instalación y/o manipulación de los elementos de seguridad, se produzca daños materiales a terceros, a cualquier vía, obra, servicio público, o área verde, la reparación de los daños será por cuenta del responsable del daño solidariamente con el titular de la autorización.

Artículo 18°.- De la fiscalización y supervisión:

La fiscalización y supervisión será permanente a los elementos de seguridad instalados a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES

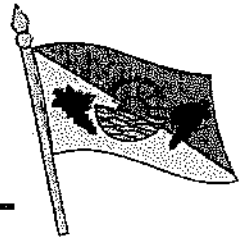
Artículo 19°.- De las obligaciones:

Los titulares de autorización para el uso de elementos de seguridad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y presentación concordantes con el ornato de la zona.
- 2) Las rejas, plumas levadizas y tranqueras autorizadas deberán permanecer obligatoriamente con vigilante las 24 horas, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, el cual únicamente podrá permanecer cerrado como máximo desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente.
- 3) Sin la presencia del vigilante, el elemento de seguridad deberá permanecer abierto. Cuando se encuentre cerrado debe existir por lo menos una vía alterna que garantice el ingreso y salida de la zona en casos de emergencias.
- 4) No establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá de comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú y a los efectivos de Seguridad Ciudadana (serenazgo) para que procedan conforme a sus atribuciones.
- 5) Asegurar el acceso permanente sin ninguna clase de restricción o demora a los vehículos de servicio público (bomberos, PNP, serenazgo, recojo de basura etc.).
- 6) Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- 7) Se mantendrá libre de vehículos las vías que se encuentren dentro del área afectada por el elemento de seguridad de tal manera que permita el adecuado desplazamiento de los vehículos de emergencia, no pudiendo constituir estacionamientos ni parqueos vehiculares en la vía pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- 8) Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.
- 9) Retirar los elementos de seguridad al solo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Ica.
- 10) No dejar en estado de abandono los elementos de seguridad.
- 11) Asumir las responsabilidades por las infracciones a las normas de la presente ordenanza, así como por los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas por la manipulación de los elementos de seguridad.
- 12) Las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y/o el orden público.
- 13) En el caso de Casetas de Vigilancia exhibir la autorización en su interior.
- 14) En el caso de cese, renuncia o cambio de titular, la persona que fue designada para este cargo en la Autorización, tiene la obligación de informar al órgano que expidió la Resolución sobre esta situación y a la vez cumplir con identificar al nuevo responsable.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de revocación de la autorización.

Artículo 20°.- De las restricciones:

No se podrá instalar ningún tipo de elemento de seguridad:

- 1) En las avenidas, vías regionales y todas las demás vías que sean utilizadas por el sistema de transporte público de pasajeros entendiéndose como aquel que prestan los buses y autos colectivos debidamente autorizados por la gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.
- 2) En las vías donde se ubiquen los accesos a entidades públicas, centros educativos, centros comerciales, playas de estacionamiento, hospitales, centros médicos, instituciones religiosas, mercados, cementerios, instalaciones deportivas masivas, y lugares con gran afluencia de público.
- 3) No se autorizarán elementos de seguridad distintos a los establecidos en la presente Ordenanza.
- 4) Frente a hidrantes, grifos o tomas de agua para bomberos.
- 5) A menos de 100 metros de curvas ciegas o parcialmente ocultas por arboles u otros obstáculos.
- 6) Dentro del perímetro de algún Centro Histórico de la Provincia de Ica.
- 7) En ningún caso se permitirá la incorporación de áreas públicas a uso privado, siendo causal de revocación de la autorización con el consiguiente retiro de los elementos instalados.
- 8) No se permitirá el cierre de la vía con elementos de seguridad asegurados con candados, cadenas o cualquier otro tipo de impedimento.

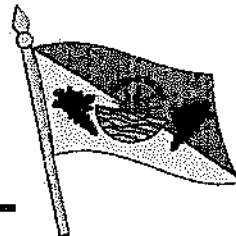
Artículo 21°.- De la Remoción de instalaciones:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ocupen o utilicen vías públicas (avenidas, vías colectoras, vías arteriales, vías locales, etc.) u otros bienes de uso común o de servicio público con fines de seguridad, estarán obligados a remover sus instalaciones, obras o servicios, sin cargo alguno en contra de la Municipalidad cuando ésta ejecute obras que requieran su remoción, o cuando lo disponga para la ejecución de sus planes de desarrollo.

Todos los elementos de seguridad que sean retirados en aplicación de las sanciones señaladas en la presente Ordenanza serán internados en el Depósito Vehicular Municipal y devueltos a su propietario una vez pagada la multa correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- De las sanciones administrativas:

El incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, por las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, constituye infracción que dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA), aprobado mediante Ordenanza N° 001-2020-MPI, sin perjuicio de las acciones de orden civil y/o penal.

Artículo 23°.- De la subsanación de infracción:

La Junta de Propietarios y/o Vecinal u Organización Vecinal, quedará inmediatamente autorizada para continuar con los trámites de la instalación de los elementos de seguridad, una vez haya cumplido con subsanar el motivo que dio origen a la sanción y haber abonado el pago correspondiente a la multa.

Artículo 24°.- Del procedimiento de retiro de los elementos de seguridad:

- 24.1. En el caso de elementos de seguridad no autorizados respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, estos serán retirados por la Sub Gerencia de Seguridad Vial, sin mayor trámite o notificación previa que la sola emisión del acta de constatación del hecho. Una vez identificados a los ciudadanos responsables se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 24.2. Independientemente de las sanciones pecuniarias, se dispondrá el retiro de los elementos de seguridad que hubieran sido instalados sin autorización; retiro que deberá ejecutarse en el plazo máximo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de realizarlo la autoridad municipal, a costo y riesgo de la Junta de Propietarios y/o Vecinal u Organización Vecinal o a los propietarios de las viviendas colindantes a la vía donde se instaló el elemento de seguridad, si fuera el caso.
- 24.3. En el caso de incumplir las disposiciones especificadas en la resolución de autorización para la instalación y uso de elementos de seguridad en la vía pública, se notificará al Titular, el acta de constatación de hechos otorgándole un plazo máximo cinco (5) días para que el elemento de seguridad sea adecuado a las especificaciones técnicas de su autorización. De no ocurrir esto, se iniciará Procedimiento Administrativo Sancionador con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por cuenta de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, a costo y riesgo de la Junta de Propietarios y/o Vecinal u Organización Vecinal o al Titular de la Autorización.
- 24.4. Los elementos de seguridad que hayan sido retirados por cuenta de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, permanecerán retenidos hasta por diez (10) días naturales, dentro de los cuales, la persona que reclame la titularidad del elemento de seguridad, acreditando su legítimo interés, podrá solicitar su devolución, previo pago de la infracción impuesta equivalente al 100% de la UIT. Vencido dicho plazo, serán considerados como bienes de libre disposición.

La comisión de la infracción señalada en los párrafos anteriores dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley N 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

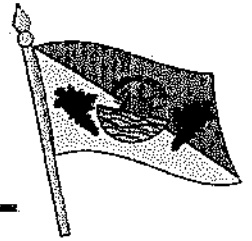
Artículo 25°.- De la reincidencia:

Se considera que existe reincidencia cuando el infractor incurre nuevamente en el mismo tipo de infracción, en un plazo mayor a los tres (03) meses siguientes a la imposición de la primera sanción.

La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en la presente ordenanza se sancionará con el doble de la primera multa, además de las sanciones no pecuniarias a que hubiere lugar. En el caso que el elemento de seguridad sea retirado por cuenta de la Municipalidad, este no será devuelto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 26°.- De la revocación de la autorización:

De verificarse el uso de los elementos de seguridad para el funcionamiento de cochera en áreas públicas, se procederá a revocar la autorización otorgada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense la Ordenanza Municipal N° 004-2010-MPI, de fecha 29/01/2010; asimismo, dejar sin efecto la Tabla de Infracciones y Sanciones a los Reglamentos Nacionales en materia de Transporte en la Jurisdicción de la Provincia de Ica, contenida y contemplada en la Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPI, de fecha 15/12/2016, y todo dispositivo municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Agréguese los nuevos procedimientos administrativos y sus requisitos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en la sección correspondiente a la GTTSV, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPI de fecha 19 de Enero del 2021, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA – PRECISAR, que los nuevos Procedimientos Administrativos correspondientes, que entraran en vigencia cuando se hayan adecuado y justificado con el debido procedimiento y cumplan con las pautas de acuerdo a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a lo previsto en la Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Vial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.


SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad vial a través de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, estando facultada a solicitar el auxilio de la Policía Nacional, para la realización de las acciones de control, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, está obligada a prestar el apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.

TERCERA. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica

Dado a los 26 días del mes de mayo del 2022

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA